SCI-1094-2019

Comunicación de acuerdo

Para: Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Rector
Dr. Humberto Villalta Solano, Vicerrector de Administración
Q. Grettel Castro Portuguez, Vicerrectora de Docencia y Presidenta del Consejo de Docencia
M.Sc. Jorge Chaves Arce, Vicerrector de Investigación y Extensión
Dra. Claudia Madrizova Madrizova, Vicerrectora de Vida Estudiantil y Servicios Académicos
Dr. Oscar López Villegas, Director Campus Tecnológico Local San Carlos
Máster Ronald Bonilla Rodríguez, Director Campus Tecnológico Local San José
Ing. Jean Carlos Miranda Fajardo, Director Centro Académico de Limón
Dr. Roberto Pereira Arroyo, Director Centro Académico de Alajuela
M.A.E. José Antonio Sánchez Sanabria, Director Oficina de Planificación Institucional
M.Sc. Grettel Ortiz Álvarez, Directora Oficina Asesoría Legal

De: M.A.E. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva
Secretaría del Consejo Institucional

Firma digital por : ANA DAMARIS QUESADA MURILLO (FIRMA)
Fecha: 2019.10.16 16:12:12 -06:00
Razón: Comunicar Acuerdo
Localización: Tecnológico de Costa Rica

Fecha: **16 de octubre de 2019**

Asunto: **Sesión Ordinaria No. 3142, Artículo 13, del 16 de octubre de 2019. Inclusión de un artículo 77 BIS en el Reglamento del Régimen de Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica, para crear un permiso para las y los estudiantes que enfrenten la muerte de un familiar o de su cónyuge o compañero(a) sentimental**

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice: recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.

RESULTANDO QUE:

1. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica señala, en su artículo 18, incisos f y k lo siguiente:

"Son funciones del Consejo Institucional:
…
f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional.
…
k. Velar por el trato justo a todos los miembros de la comunidad del Instituto."

2. El artículo 1 del Reglamento del Régimen de Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica, indica lo siguiente:

> *"Este Reglamento norma el sistema de estudios del Instituto Tecnológico de Costa Rica y tiene como fin desarrollar en forma óptima el proceso de enseñanza aprendizaje dentro del marco derechos, obligaciones, funciones y responsabilidades de profesores y estudiantes."*

3. El artículo 2, inciso f, del Reglamento del Régimen de Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece lo siguiente:

> *"Las normas y mecanismos establecidos en este Reglamento se orientan a:*
> *…*
> *f. Fijar los derechos y obligaciones de profesores y estudiantes en el Régimen Enseñanza Aprendizaje."*

4. La Asamblea Institucional Representativa aprobó en la Sesión Ordinaria AIR-96-2019, las Políticas Generales 18 y 19, que indican lo siguiente:

> *"18. Se prohíbe la discriminación contra cualquier persona por su etnia, su lugar de procedencia, género, orientación sexual o identidad de género, estado civil, religión, opinión política, ascendencia nacional, filiación, condición de discapacidad, maternidad y paternidad, y su condición socioeconómica, edad o cualquier otra forma análoga de discriminación. También se prohíbe el acoso o el hostigamiento producido a las personas que estudian, laboran o están involucradas con la institución, independientemente de la posición jerárquica que ocupen.*
>
> *19. Se pondrán en práctica procesos incluyentes y acciones que sirvan como medio de construcción de una sociedad equitativa, igualitaria, inclusiva y libre de discriminación."*

5. El "Modelo Académico" del Instituto, aprobado por el plenario del III Congreso Institucional, establece que:

> *"…*
> - *El Instituto Tecnológico de Costa Rica reconoce que la mayor riqueza de un país son las personas y por ello considera fundamental generar capacidades y oportunidades para ellas."*

6. El III Congreso Institucional estableció entre los ejes transversales del Instituto, aprobados como parte del "Modelo Académico", el siguiente:

> *"…*
> - *El ser humano como principio y fin de la acción institucional."*

7. En la Sesión Ordinaria No. 3131, realizada el miércoles 14 de agosto de 2019, el Dr. Luis Gerardo Meza Cascante dejó presentada una propuesta tendiente a incorporar un artículo 77 BIS en el Reglamento del Régimen de Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica, con el fin de crear una licencia para las y los estudiantes que enfrenten la muerte de un familiar o de su cónyuge o compañero(a), con el siguiente texto:

"Artículo 77 BIS

El Instituto otorgará licencia a las personas estudiantes, en los días subsiguientes inmediatos al evento, por el fallecimiento de su padre, madre, hija(o), hermano(a), cónyuge o compañero(a) de cinco días hábiles, ampliables según análisis y recomendación del Departamento de Orientación y Psicología. si el deceso ocurriera dentro del país y diez días hábiles si acaeciera fuera de éste y el o la estudiante se desplaza.

El o la estudiante tendrá derecho a que se le repongan las actividades de evaluación realizadas durante el periodo de la licencia. Las ausencias originadas en el periodo de licencia no serán computadas, ni como justificadas ni como injustificadas, en los cursos de asistencia obligatoria."

8. En la Sesión Ordinaria No. 3132, artículo 8, del 21 de agosto de 2019, el Consejo Institucional acordó:

*"**a.** Someter a consulta de la Comunidad Institucional, en general y del Consejo de Docencia, en particular, por un plazo de 20 días hábiles, la propuesta de reforma del Reglamento del Régimen de Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica", consistente en la introducción de un artículo 77 BIS, con el siguiente texto:*

Artículo 77 BIS

El Instituto otorgará licencia a las personas estudiantes, en los días subsiguientes inmediatos al evento, por el fallecimiento de su padre, madre, hija(o), hermano(a), cónyuge o compañero(a) de cinco días hábiles, ampliables según análisis y recomendación del Departamento de Orientación y Psicología.

El o la estudiante tendrá derecho a que se le repongan las actividades de evaluación realizadas durante el periodo de la licencia.
…"

9. En los plazos establecidos en el acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3132, artículo 8, del 21 de agosto de 2019, se recibieron en la Secretaría del Consejo Institucional, observaciones del Consejo de Docencia (acuerdo de la Sesión 07-2019, artículo 6, inciso h, celebrada el 28 de agosto 2019 y comunicado mediante el oficio ViDa-410-2019), del profesor Erick Hernández Carvajal de la Escuela de Biología y del profesor M.Sc. Gerardo Lacy Mora, Director de la Escuela de Física.

CONSIDERANDO QUE:

1. La Segunda Convención Colectiva de Trabajo y sus Reformas contempla, en el artículo 115, licencias para las personas funcionarias del Instituto, en caso de fallecimiento de su cónyuge o compañero(a), padre, madre, hijos o hermanos; en consideración de que la muerte de una persona familiar cercana tiene implicaciones directas, tanto en el plano emocional como en otras circunstancias de la vida de la persona doliente.

2. Las disposiciones del artículo 115 guardan total concordancia con la declaratoria institucional, adoptada en el III Congreso Institucional como eje transversal del "Modelo Académico", que establece al ser humano como principio y fin de la acción institucional. No obstante, la normativa institucional no contempla ninguna disposición similar que sea aplicable al caso de las y los estudiantes, quienes al sufrir la pérdida de una persona cercana también enfrentan situaciones similares, a las que puedan enfrentar las personas funcionarias que justificaron la adopción de las disposiciones del artículo de la "Segunda Convención Colectiva de Trabajo y sus Reformas", lo que deviene en un trato injusto y discriminatorio, que riñe con las disposiciones de la Política General 18.

3. En el marco de la Política General 19, existe la obligación de adoptar las modificaciones reglamentarias necesarias, para eliminar la situación de trato injusto y discriminatorio, señalada en contra de las y los estudiantes.

4. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles conoció y analizó, en la reunión 644-2019, realizada el viernes 11 de octubre de 2019, las observaciones y recomendaciones presentadas por las personas e instancias citadas en el resultando 9, y emite dictamen positivo a la propuesta; recomendando así al pleno del Consejo Institucional, incorporar un artículo 77 BIS en el Reglamento del Régimen de Enseñanza Aprendizaje, bajo la siguiente redacción:

Artículo 77 BIS

El Instituto otorgará permiso para ausentarse de las responsabilidades académicas a las personas estudiantes, en los días subsiguientes inmediatos al evento, por el fallecimiento de su padre, madre, hija(o), hermano(a), cónyuge o compañero(a) sentimental, por el lapso de cinco días hábiles, ampliable según análisis y recomendación del Departamento de Orientación y Psicología.

El o la estudiante tendrá derecho a que se le repongan las actividades de evaluación realizadas durante ese periodo.

SE ACUERDA:

a. Incorporar un artículo 77 BIS al Reglamento del Régimen de Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica, con el siguiente texto:

Artículo 77 BIS

El Instituto otorgará permiso para ausentarse de las responsabilidades académicas a las personas estudiantes en los días subsiguientes inmediatos al evento, por el fallecimiento de su padre, madre, hija(o), hermano(a), cónyuge o compañero(a) sentimental, por el lapso de cinco días hábiles, ampliable según análisis y recomendación del Vicerrector (a) de Vida Estudiantil y Servicios Académicos.

El o la estudiante tendrá derecho a que se le repongan las actividades de evaluación realizadas durante ese periodo.

b. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo máximo de cinco días hábiles, posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.

c. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

Palabras Clave: permiso - estudiantes – fallecimiento - Reglamento – Enseñanza-Aprendizaje – artículo - 77 BIS

c.i. Auditoría Interna (Notificado a la Secretaria vía correo electrónico)

ars